

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
SISTEMA PENAL ACUSATORIO

TRIBUNAL DE JUICIO ORAL DE LA PROVINCIA DE DARIEN, Distrito de Santa Fe, El Zapallal, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

SENTENCIA No.79

VISTO, OIDO y CONSIDERADO:

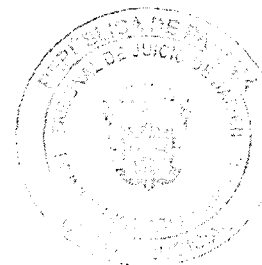
El día 4 de octubre dos mil veintiuno (2021), ante el Tribunal de Juicio de la Provincia de Darién, integrado por los jueces **BALDOMERO VALENCIA VASQUEZ (Presidente)**, **AGILIO GUDIÑO GUARDIA (Relator)** y **NILKA DELGADO MORAN, (Tercera Juez)**, se llevó a cabo el debate oral, que guarda relación con la Carpetilla **No.202000014958**, que contiene el proceso penal seguido a **ALCI VACORIZO CONDE**, varón, panameño mayor de edad, con cédula de identidad personal N°5-21-474, nacido el día 25 de abril de 1973, acusado por el delito de Corrupción de Servidores Públicos.

Participaron como intervinientes, por el Ministerio Público el Licenciado **JOSÉ SÁNCHEZ, Fiscal Adjunto de la Provincia de Darién**. De igual manera estuvo presente el Licenciado **ANGELO MADRIZ**, defensor particular del acusado **ALCI VACORIZO CONDE**, quien estuvo presente, debidamente individualizado.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Tomando en consideración que el juicio se realiza oral sobre la base de la acusación, según auto de apertura a juicio el Ministerio Público al referirse a los hechos de la acusación indicó lo siguiente:

"Que para la fecha del 23 de noviembre del 2018, entre las seis de la tarde (6:00 p.m.), a ocho de la noche (8:00 p.m.) aproximadamente, Alci Vacorizo Conde, ejerciendo el cargo de Asistente Legal de Campo de la Defensa Pública de la Provincia de Darién, solicitó la suma de mil ochocientos dólares (\$1,800.00) en efectivo al señor Fernelio Barrigón Barrigón, indicándole que era abogado y que realizaría el trámite legal del proceso penal seguido al joven Raúl Barrigón, y que el caso



costaba tres mil dólares (\$3,000.00), después le solicitó quinientos (\$500.00) y por último la suma de trescientos dólares (\$300.00), en efectivo, por lo que el señor Fernelio Barrigón, le entregó esta última cantidad de trescientos dólares (\$300.00), en efectivo. Este acto viola sus obligaciones y funciones como funcionario público de la Defensa Pública del Darién. Este hecho ocurrió en la Provincia de Darién, Distrito de Santa Fe, Corregimiento de Agua Fría, Comunidad de Emberá Púru, específicamente en la residencia del señor Fernelio Barrigón”.

En opinión de la Fiscalía, el hecho descrito configura el delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (CORRUPCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS)**, contenido en el artículo 345 numeral 1, del Código Penal, dándole a **ALCI VACORIZO CONDE**, la calidad de autor de dicho tipo penal.

HECHO PROBADO:

Para el Tribunal quedó acreditado, que para la fecha del 23 de noviembre del 2018, entre las siete (7:00 p.m.), a ocho de la noche (8:00 p.m.), **ALCI VACORIZO CONDE**, se presentó a la residencia del señor Fernelio Barrigón ubicada en la Provincia de Darién, Distrito de Santa Fe, Corregimiento de Agua Fría, Comunidad de Emberá Púru, y solicitó la suma de mil ochocientos dólares (\$1,800.00) en efectivo al señor **Fernelio Barrigón Barrigón**, luego la suma de quinientos (\$500.00) y por último solicitó la suma de trescientos dólares (\$300.00), en efectivo, la que le fue entregada por el señor Fernelio Barrigón; ya que el señor **ALCI VACORIZO CONDE** le indicó que era abogado y realizaría el trámite legal del proceso penal seguido a Raúl Barrigón, esto lo realizó siendo funcionario público, ya que ostentaba el cargo de Asistente Legal de Campo de la Defensa Pública de la Provincia de Darién.

VALORACIÓN PROBATORIA:

Luego de deliberar, este Tribunal de Juicio, llegó a la decisión de condenar al acusado **ALCI VACORIZO CONDE**, después de valorar libremente todas las pruebas rendidas en el juicio oral, sin contradecir en ello los principios de la lógica,

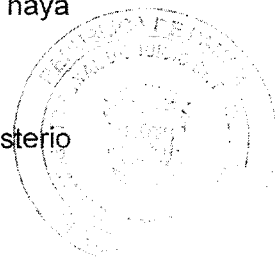
las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos probados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 380 del Código Procesal Penal, valorando de forma conjunta armónica todas las pruebas producidas.

En su decisión de condena, este Tribunal consideró que del caudal probatorio evacuado en juicio se acreditó la configuración de los elementos constitutivos del delito de **Corrupción de Servidores Públicos**, es decir, el aspecto objetivo del hecho punible, entendido este como la acción humana, llevada a cabo con previsión, intención, voluntad y desarrollo de los actos idóneos consistentes en el cobro de la suma de trescientos balboas (B/300.00), en efectivo, por parte del acusado, quien se hizo pasar por abogado, siendo Asistente Legal de Campo de la Defensa Pública de la Provincia de Darién, situación que probó que **ALCI VACORIZO CONDE**, es autor del delito de **Corrupción de Servidores Públicos**, por lo que también quedó acreditado el aspecto subjetivo del tipo penal.

Contrario a los argumentos utilizados por la defensa del señor **ALCI VACORIZO CONDE**, respecto a su inocencia, basada en la presencia de elementos sin consistencia y a la falta de concordancia cronológica y jurídica, quedó demostrada su responsabilidad penal en juicio, en razón de que estamos frente a un delito de **Corrupción de Servidores Públicos**, donde permaneció limitado el caudal probatorio a valorar a aquello que ha servido a la parte acusadora para acreditar lo referente a la realización de la conducta delictiva y la responsabilidad penal de la persona vinculada al proceso como autor de dicho delito.

En razón de ello es que, en este tipo de delito, es relevante el señalamiento directo, quedando obligado el Tribunal de la causa a analizar el caudal probatorio allegado al juicio oral, en concordancia con lo que en su momento ésta haya expresado.

Las pruebas testimoniales y documentales presentadas por el Ministerio



Público, han acreditado de manera plena la existencia del delito de **CORRUPCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS**, según lo dispuesto en los artículos 345 numeral 1, del Código Penal, hechos atribuidos al señor **ALCI VACORIZO CONDE**, los cuales pasaremos a explicar:

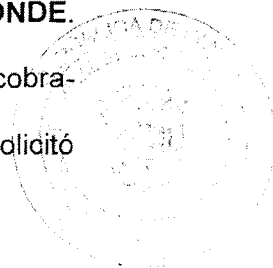
Se contó en Juicio Oral, con el relato proporcionado por **RAÚL BARRIGÓN**, quien fue un testigo de referencial y explicó que cayó detenido por un delito relacionado con droga el 18 de noviembre de 2018, y cuando sus padres lo visitaron le manifestaron que le entregaron B/.300.00 dólares al acusado **ALCI VACORIZO CONDE**, para que fuera su abogado y él les dijo que no entregaran plata.

Rindió testimonio en juicio el señor **FERNELIO BARRIGON**, quien señaló que le entregó la suma de trescientos balboas (B/.300.00) al señor **Alci Vacorizo**, ya que este le señaló que iba a llevar el caso de su hijo como abogado de la Defensa Pública.

Continuó narrando el testigo, que este dinero lo entregó al señor **ALCI VACORIZO CONDE** en su casa ubicada en Embera Púru, Agua Fría, Santa Fe el día 23 de noviembre de 2018, entre las siete (7:00p.m.) a ocho de la noche (8:00p.m.) e indicó que él se encontraba con su esposa Marisa Barrigón y el señor **Vacorizo**, estaba solo cuando le entregó los B/.300.00 dólares en efectivo.

Siguió exponiendo el testigo que el señor **ALCI VACORIZO CONDE**, estuvo en su casa ese mismo día como a las 6:00a.m., y que llegó con el Licenciado Edgar Chanchore en un vehículo pick up, color blanco con una cinta amarilla, se presentó como funcionario de la Defensa Pública, le entregó una "tarjetita" que decía Órgano Judicial y atrás tenía su número celular.

Terminó señalando el testigo que los B/.300.00 balboas, lo mantenía su esposa por lo que se lo pidió y él se lo entregó al señor **ALCI VACORIZO CONDE**. Explicó el testigo que el señor **Vacorizo Conde** le dijo que en esos caso se cobraba de B/.2,000.00 a 3,000.00, pero que él les iba a cobrar B/.1,800.00, le solicitó



B/.500.00, pero como no los tenía, le dijo que B/.300.00, los cuales se los entregó. Cabe señalar que el señor **Fernelio Barrigón**, señaló en juicio que se apersonó junto a su esposa a la Defensa Pública de Darién y fueron atendidos por la señora **YILKA MORENO**, quien les dijo que era la abogada de su hijo y les enseñó la carpetilla. Que esta les comunicó que el señor **ALCI VACORIZO CONDE**, no era abogado, ni mucho menos llevaba el caso de su hijo, ya que sus funciones eran de Asistente Legal de Campo, y que él le dijo que le había dado la suma de B/.300.00 a Alci Bacorizo, a lo que la abogada se sorprendió, diciéndole que ellos no cobraban por su servicio.

Del mismo modo, rindió testimonio en juicio, la señora **MARISA BARRIGÓN**, quien señaló que le entregaron la suma de B/.300.00 dólares, al señor **ALCI VACORIZO CONDE**, en su casa ubicada en Emberá Purú, ya que éste les señaló que era abogado e iba a tomar la defensa de su hijo **Raúl Barrigón**.

Continuó narrando la testigo, que ese día el señor **ALCI VACORIZO CONDE**, llegó a su casa como a las seis de la mañana (6:00 a.m.), en un carro blanco con cinta amarilla, acompañado por alguien y le entregó la ropa de su hijo y B/.40.00 dólares.

Siguió contando la testigo, que luego el señor **Alci Vacorizo**, regresó como a las siete de la noche (7:00 p.m.) y fue cuando se le entregó los B/.300.00 balboas, ya que su hijo estaba detenido por drogas desde el 18 de noviembre de 2018, y la mujer de su hijo le comunicó que el abogado de su hijo era **ALCI VACORIZO CONDE**. Explica la testigo que el señor **Alci Vacorizo**, cuando regresó en la noche a buscar el dinero, fue solo en un carro particular y quien le entregó el dinero fue su marido.

Terminó señalando la testigo, que posteriormente se apersonaron a las oficinas de la Defensa Pública, en Zapallal, Darién y fueron atendidos por la Licenciada **YILKA**, y le comunicaron que le habían entregado B/.300.00 dólares al se-

ñor **ALCI VACORIZO CONDE** y fue cuando ella sorprendida les dijo que el señor **Vacorizo Conde**, no era abogado.

Rindió testimonio la Licenciada **YILKA MORENO REINA**, quien confirmó lo dicho por los testigos previos, de que labora en la Defensa Pública de Darién como defensora. La testigo indicó que para el 28 de febrero de 2019 se presentaron los señores Marisa Barrigón y Fernelio Barrigón preguntando por el Licenciado **Alci Vacorizo**, y le informaron que éste les había solicitado dinero a cambio de los servicios de defensa, para el caso de su hijo Raúl Barrigón, quien era un usuario por un proceso de venta de drogas y le dijeron que le habían entregado un dinero para una visita carcelaria.

Continuó narrando la testigo, que le comunicó a los señores Barrigón que el señor **ALCI VACORIZO CONDE**, no era abogado ni mucho menos podía cobrar dinero ya que era funcionario del Departamento y ellos no pueden recibir dinero, y que el caso de su hijo lo llevaba ella.

Siguió señalando la testigo, que confeccionó un informe de fecha 7 de marzo de 2019, en donde pone en conocimiento de su superior Danilo Montenegro lo acontecido con Alci Vacorizo, aunque explicó que primero le comunicó al **Licenciado Levy**, que era el Coordinador Provincial de la deDensa Pública y este le dijo que informaría la situación al Director, pero le dijo que realizará un informe inmediato dirigido al director, con copia a él.

Terminó narrando la testigo, que posteriormente le solicitaron que fuera a Plaza Edison, a la Dirección de Defensoría de Oficio a reunirse con el director, y en dicha reunión éste le dijo que porque no había mencionado en el informe los B/.300.00 dólares que le habían dado los señores Barrigón al acusado, y ella le contestó que los señores no le habían mencionado esa cantidad que solo le dijeron que le habían entregado al señor **Alci Vacorizo**, la suma de B/.40.00 dólares.



Rindió testimonio en Juicio **RENALDO SAMANIEGO SÁNCHEZ**, de la Dirección de Investigación Judicial de Darién, con 30 años de servicio, quien realizó una comisión dentro de la presente causa, así como investigó el arraigo del acusado. El testigo manifestó que el señor **Fernelio Barrigon**, al ser entrevistado le dijo que el señor **ALCI VACORIZO CONDE**, se presentó a su casa, le solicitó la suma de B/.300.00 dólares para defender a su hijo que estaba detenido y él se los entregó. También le dijo que Alco Vacorizo trabajaba en el Sistema Penal Acusatorio, área de Defensa Pública, que era abogado, sin embargo sus investigaciones determinaron que no lo era.

Agregó el testigo, que pudo averiguar que el procesado **ALCI VACORIZO CONDE** mantenía otro caso y que vivía en Metetí, cerca del cuadro de Fútbol, la carretera que conduce Iglesia Evangélica al final de la calle, casa celeste.

Así mismo, para ilustrar el Tribunal de Juicio, se presentaron pruebas documentales por parte del Ministerio Público, las cuales fueron introducidas a juicio mediante lectura, consistentes en: copias autenticadas de la carpeta identificada con el número 201900063401 seguida por el delito de Corrupción de Servidores Públicos contra Alci Vacorizo, Certificación No. 445-STRH-DRL-2019 del 31 de agosto de 2020, remitida por la Secretaría Técnica de Recursos Humanos del Departamento de relaciones Laborales que remite Acta de Toma Posesión del señor Alci Vacorizo, Certificación No. 1160/strh/2020 de 19 de agosto de 2020, remitida por la Secretaría Técnica de Recursos Humanos del Órgano Judicial que reporta las asignaciones de Alci Vacorizo, como Asistente Legal de Campo en la Defensa Pública de Darién, Certificación No. 677-2020 donde consta el proceso penal seguido a Raúl Barrigón, identificado con el No. 201800068105, Nota 236-2020 del 29 de octubre de 2020 de la Defensa Pública de Darién donde se informa que Alci Vacorizo no tenía asignaciones a realizar en la Comunidad de Emberá Púru del 21 al 24 de noviembre del 2018, Nota del 9 de noviembre del 2020 emitida por la Financiera MICROSERFIN de Santa Fe, que certifica que

Fernelio Barrigón , mantiene préstamo con ellos y se le desembolsó novecientos balboas (B/.900.00) para el 22 de noviembre de 2018, Nota DP/No. 183-2021 de la Defensa Pública Darién que remite documentación de pago de viático al señor Alci Vacorizo para el 23 de noviembre de 2018, por diligencia en la ciudad de Panamá y Oficio No. 191-2021 de la Defensa Pública Darién, que remite Registro Único Vehicular y documentación del vehículo asignado a dicha institución y utilizado por Alci Vacorizo para la fecha del 23 de noviembre de 2018.

También se contó en juicio con pruebas testimoniales de descargo, presentadas por el defensor Particular del acusado **ALCI VACORIZO CONDE**, el Licenciado **ANGELO MADRID CAICEDO**, consistentes en:

El testimonio en juicio del señor **VIRGILIO ATENCIO CHAVARRÍA**, quien manifestó que el señor **Alci Vacorizo Conde**, estaba en su local hablando sobre la posible compra de unas maderas hacia como un año, entre las 6:00 a 9:00p.m. y que habían otros presentes. Expuso que el señor **Vacorizo**, llegó en un vehículo y que lo conoce como una persona seria, desde hace como 15 años.

Se contó con el testimonio del Licenciado **EDGAR CHANCHORE BEDOYA**, quien señaló que labora en la Defensa Publica del Darién, desde hace 5 años, e indicó que la coordinadora encargada la Licenciada YILKA, le comunicó que el Director **Danilo Montenegro** y el Licenciado **Fernando Levy**, lo llamaban para ponerle en conocimiento la situación.

Continuó señalando el testigo, que no tiene conocimiento del algún acto irregular en donde el señor **ALCI VACORIZO CONDE**, esté involucrado y que éste se desempeña en la Defensa Publica, con el cargo de Asistente Legal de Campo y adicionalmente se le asignó como conductor voluntario ad-honorem del único vehículo asignado a la defensa Pública, el cual es un Nissan, blanco de cuatro

puertas con cinta amarilla.

También indicó el testigo, que no existe ninguna designación del señor **Vacorizo**, como abogado en alguna carpeta y lo describe como un funcionario profesional en sus deberes.

En el contrainterrogatorio dijo que **ALCI VACORIZO CONDE** labora en la Defensa Pública desde el año 2016, y que como asistente legal es idóneo para realizar actos investigativos, por lo que tiene acceso a las carpetas. Agregó el testigo que lo conoce hace 11 años, desde antes del Sistema Penal Acusatorio, aunque no de manera integral. Terminó manifestando el testigo, que no le consta nada de lo sucedido, ya que se encontraba de vacaciones, además que se desprendió de su situación jurídica desde que tuvo conocimiento de ella.

Al valorar los testimonios vertidos tanto por el señor Fernelio Barrigón y su esposa la señora Marisa Barrigón, los mismos hicieron un señalamiento claro y contundente en contra de **ALCI VACORIZO CONDE**, en primera instancia corroboraron lo señalado por su hijo Raúl Barrigón, quien señaló en juicio, que sus padres le entregaron B/.300.00 dólares, al señor Alci Vacorizo Conde, para que fuera su abogado, ya que se encontraba detenido por un caso relacionado con droga.

Para juicio de este tribunal, las acusaciones hechas por el señor Fernelio Barrigón, en la cual afirmó que le entregó la suma de B/.300.00 dólares al señor **ALCI VACORIZO CONDE**, son contestes con lo manifestado en juicio, por la señora Marisa Barrigón, quien afirma que su esposo le entregó B/.300.00 dólares, que ella mantenía en la cartera, ya que el señor Vacorizo, le dijo que era el abogado de su hijo y funcionario del Departamento de Defensa Pública. Así mismo, ambos son consistentes en señalar al señor Vacorizo; indicando que fue primeramente a su casa como a las seis de la mañana (6:00 a.m.) y luego regresó en la noche, y es cuando el señor Fernelio Barrigón le entrega los B/.300.00

dólares.

Igualmente para este tribunal, no cabe dudas que la señora Marisa Barrigón, conocía al acusado **ALCI VACORIZO CONDE**, por lo manifestado en juicio, puesto que la misma durante su contrainterrogatorio se dirigió al señor Vacorizo Conde, de la manera siguiente: "yo te conozco hace mucho tiempo CONDE", reafirmando su señalamiento contra éste.

Es necesario señalar que se tomó en cuenta, lo manifestado por los señores Barrigón, con relación a que se apersonaron a la oficina de la Defensa Pública y fueron atendidos por la Licenciada Yilka, y le comunicaron que le habían entregado un dinero al señor Vacorizo, quien llevaba la defensa de su hijo Raúl Barrigón; y fue cuando esta les indicó que el señor Alci Vacorizo, no era abogado en el caso de su hijo, y que quien mantenía la defensa de Raúl Barrigón era ella, situación que fue corroborada con el testimonio de la licenciada YILKA MORENO, al señalar en juicio que recibió a los señores Marisa y Fernelio Barrigón en la defensa pública, quienes llegaron y preguntaron por el Licenciado Alci Vacorizo, quien era defensor de su hijo y le entregaron un dinero, que éste les había solicitado; y por este motivo les aclaró que ella era la defensora encargada del caso de Raúl Barrigón y que por los servicios prestados en la Defensoría no se cobraba, por ello realizó un informe a sus superiores de la defensa pública, lo que dio origen al inicio de esta causa penal, lo que acreditó que en efecto los señores Barrigón pusieron en conocimiento la situación a la Licenciada Yilka Moreno, sobre el cobro de dinero por parte de **ALCI VACORIZO CONDE**, quien como funcionario de la Defensa Pública se hizo pasar como abogado para cometer el ilícito.

Con relación a lo manifestado por la Licenciada Moreno, en cuanto a que en su reunión con el Director Danilo Montenegro este le preguntó ¿porqué no había mencionado los B/.300.00 dólares en su informe? debemos tomar en cuenta, que era compañera del acusado **ALCI VACORIZO CONDE**, sin embargo fue quien

realizó el informe que dio origen a la investigación.

No cabe duda que el señor **ALCI VACORIZO CONDE**, laboraba en la Defensa Pública, de Darién, ya que esto quedó demostrado con las pruebas documentales, es decir la Certificación No. 445-STRH-DRL-2019 del 31 de agosto de 2020, remitida por la Secretaría Técnica de Recursos Humanos del Departamento de relaciones Laborales que remite Acta de Toma Posesión del señor Alci Vacorizo y Certificación No. 1160/strh/2020 de 19 de agosto de 2020, remitida por la Secretaría Técnica de Recursos Humanos del Órgano Judicial que reporta las asignaciones de Alci Vacorizo, como Asistente Legal de Campo en la Defensa Pública de Darién, presentadas por el Ministerio Público, las cuales acreditaron que para la ocurrencia del hecho acusado éste ostentaba el cargo de funcionario público, de la Defensa Pública del Darién, específicamente Asistente Legal de Campo.

Así mismo, considera este Tribunal de Juicio, que este señalamiento directo y categórico efectuado tanto por la señora Marisa Barrigón y su esposo Fernelio Barrigón, se comprueban con las pruebas traídas a Juicio por el Ministerio Público, ya que no cabe duda que el sindicato **ALCI VACORIZO CONDE**,, trabajaba en la defensa pública del Darién como Asistente Legal de Campo; por lo que tenía el acceso a las carpetas de los distintos procesos que se ventilaban en el despacho judicial tal como lo manifestaron Yilka Moreno y Edgar Chanchore, además quedo acreditado con la Certificación No. 677-2020 donde consta el proceso penal seguido a Raúl Barrigón, identificado con el No. 201800068105, que existía dicha causa por un delito relacionado con droga, y que la mantenía la licenciada Yilka Moreno como defensora, pero que en su momento también fue manejada en fase investigativa por el Licdo. Chanchore; lo que coincide con la prueba documental introducida, y lo declarado por los señores Barrigón y su hijo. Todo esto deja sentado que el acusado **ALCI VACORIZO CONDE**, se hizo pasar por abogado y cobró los B/.300.00 dólares que le fueron entregados por el señor Fernelio Barrigón, en su

casa el día 23 de noviembre del 2018, en horas de la noche, como se señaló en la acusación.

El cuanto el testimonio de **RENALDO SAMANIEGO SANCHEZ**, investigador de la DIJ, podemos indicar que de la entrevista que le realizó al señor Fernelio Barrigón, podemos inferir que refuerza lo que éste declaró en juicio puesto que mantuvo a través de la investigación el mismo relato en cuanto a su señalamiento en contra de **ALCI VACORIZO CONDE**, al presentarse a su casa, y solicitarle la suma de B/.300.00, bajo el supuesto de defender a su hijo.

Otro aspecto a valorar es el de presencia y oportunidad del acusado **ALCI VACORIZO CONDE**, el día 23 de noviembre de 2018 en la casa de los señores Barrigón, ubicada en la comunidad de Emberá Púru. Los señores Barrigón fueron contestes al manifestar que el acusado se presentó aproximadamente a las seis de la mañana (6:00a.m.) de dicho día a su residencia en un vehículo color blanco, pick up, con una línea amarilla, y el Licenciado Edgar Chanchore dijo que a Alci Vacorizo se le dio la designación como conductor ad-honorem del único vehículo con el que cuenta la defensa pública, el cual describió como un Nissan, color Blanco de cuatro puertas con cinta amarilla, lo que coincide no sólo por lo señalado por los esposos Barrigón sino con el Oficio No. 191-2021 de la Defensa Pública Darién, que remite Registro Único Vehicular y documentación del vehículo asignado a dicha institución en donde podemos observar que la descripción coincide por la señalada por estos; además dicha documentación señala que el vehículo fue utilizado por **ALCI VACORIZO CONDE**, para la fecha del 23 de noviembre de 2018, es decir que si contaba con la tenencia del mismo para el día y hora descrita en la acusación. Aunque según la Nota 236-2020 del 29 de octubre de 2020 de la Defensa Pública de Darién, Alci Vacorizo no tenía asignaciones a realizar en la Comunidad de Embera Púru del 21 al 24 de noviembre del 2018, esto no implica que no haya utilizado o podido utilizar el vehículo estatal para trasladarse a la residencia de los señores Barrigón, ya que según la Nota DP/No. 183-2021 de la Defensa Pública Darién que remite documentación de pago de viático al señor Alci Vacorizo

para la fecha el 23 de noviembre de 2018, por diligencia en la ciudad de Panamá, se consolida lo anterior, dando veracidad a la ocurrencia de los hechos denunciados, máxime cuando la defensa no pudo desacreditar dichas afirmaciones.

Con las copias autenticadas de la carpeta identificada con el número 201900063401 seguida por el delito de Corrupción de Servidores Públicos contra Alci Vacorizo Conde, el ente acusador intenta acreditar un comportamineto repetitivo por parte del acusado, sin embargo este Tribunal lo está juzgando por la presente causa, y en base a ello debe valorar las pruebas presentadas. En cuanto a la Nota del 9 de noviembre del 2020 emitida por la Finaciera MICROSERFIN de Santa Fe, que certifica que Fernelio Barrigón , mantiene préstamo con ellos y se le desembolsó novecientos balboas (B/.900.00) para el 22 de noviembre de 2018, la misma a sido introducida con el fin de probar el origen lícito del dinero entregado al acusado por parte de los señores Barrigón, no obstante esta materia no fue tema de debate en juicio.

Si bien es cierto, se contó en Juicio con testigos de descargo. Con relación a lo manifestado por el señor VIRGILIO ATENCIO, al ser valorado tenemos que sus dichos no desvirtúan los señalamientos hechos por los señores Fernelio Barrigón y su esposa la señora Marisa Barrigón, ya que solo se limitó a indicar que se reunió con el señor Alci Vacorizo Conde, hace como un año de 6:00 a 9:00 de la noche, para hablar sobre la compra de una madera; lo que su testimonio no encuentra relación con el hecho investigado.

En cuanto al testimonio de Edgar Chanchore el mismo no sirvió para probar la teoría del caso de la defensa, ni mucho menos desvincular al acusado **ALCI VACORIZO CONDE**, con la acusación que pesa en su contra.

Para juicio de este Tribunal, tales manifestaciones no tienen la fuerza para desvirtuar los hechos por el cual fue traído a juicio el señor Alci Vacorizo; toda vez que la acusación señala el día preciso y hora que se cometió el ilícito en el cual Alci Vacorizo Conde, solicitó B/.300.00 balboas, a los señores Fernelio Barrigón y

su esposa Marisa Barrigón, quienes señalan categóricamente les fueron entregados al acusado en la casa del sector Fernelio Barrigón, el día 23 de noviembre de 2018, entre las seis y siete de la noche, en la comunidad de Emberá Púru.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Conforme al auto de apertura a juicio y como se reiteró en el debate oral, a **ALCI VACORIZO CONDE**, se le acusó por el delito de Corrupción de Servidores Públicos, conducta establecida en el artículo 345 numeral 1 del Código Penal.

En juicio se acreditó que **ALCI VACORIZO CONDE**, se presentó a la residencia de los señores Barrigón el día 23 de noviembre 2018, en horas de la noche y les solicitó dinero con el fin de tomar la causa penal del joven Raúl Barrigón, siendo funcionario público, y los mismos le hicieron entrega de la suma de trescientos balboas (B/.300.00), conducta que se enmarca dentro de la norma penal acusada, ya que la misma exige que el agente en su condición de servidor público solicite dinero, para realizar un acto en violación de sus obligaciones, lo que implica que se han configurado los aspectos objetivo y subjetivo del delito, dando por probada la tipicidad de la conducta.

En la presente investigación se pudo establecer a través de las pruebas testimoniales y documentales que **ALCI VACORIZO CONDE**, al momento de ocurrencia del hecho acusado mantenía la condición de servidor público, y que sus asignaciones como Asistente Legal de Campo le daban acceso a las carpetillas tramitadas en la Defensa Pública del Darién, asimismo se probó que como conductor ad-honorem de la defensa era el que utilizaba el único vehículo con el que contaba la institución, y que el día de los hechos mantuvo la tenencia de dicho vehículo de seis de la mañana (6:00a.m.) a diez de la noche (10:00p.m.), puesto que tuvo que llevarlo a mantenimiento, lo que le dio la oportunidad de presentarse a la casa de Fernelio y Marisa Barrigón, en la comunidad Emberá Purú, a tempranas horas la mañana, tal como fue relatado por estos en juicio.

Realizado el análisis al caudal probatorio introducido a juicio, es evidente que lo probado, logra encuadrarse en el tipo penal acusado, es decir, **Corrupción de Servidores Públicos**, al configurarse los elementos propios que tipifican el hecho punible, razón por la cual lo que procede es emitir una sentencia condenatoria en contra de **ALCI VACORIZO CONDE**.

Es preciso destacar que la declaración de responsabilidad de la persona o, en su defecto el relevo de las mismas, debe cimentarse en la valoración integral de las pruebas debatidas y controvertidas en juicio, por tanto, con las diligencias anotadas en párrafos precedentes, se evidencia, claramente, que existen suficientes elementos de convicción que llevaron a este Tribunal de Juicio a declarar la **culpabilidad** de **ALCI VACORIZO CONDE**, por el delito acusado.

En atención a lo expuesto, las pruebas de descargo no desvirtuaron las pruebas traídas al Juicio por el Ministerio Público, ni lograron crear dudas en este Tribunal de Juicio, respecto a que el acusado **ALCI VACORIZO CONDE**, fue la persona que solicitó dinero a los señores **Fernelio** y **Marisa Barrigón**, indicándoles que como abogado de la Defensa Pública, asumiría la representación judicial de su hijo Raúl Barrigón quedando acreditada su autoría, desvirtuando la teoría del caso de la defensa, y por ende, logrando levantar el estado constitucional de inocencia que amparaba al acusado.

Los hechos descritos como acreditados por el Tribunal, con las pruebas reseñadas y valoradas en esta sentencia, constituyen jurídicamente el delito de **Corrupción de Servidores Públicos**, al tenor de lo dispuesto en el artículos 345 numeral 1 del Código Penal, que señala lo siguiente:

"Artículo 345: Será sancionado con prisión de dos a cuatro años el servidor público que, personalmente o por persona interpuesta incurra en las siguientes conductas:

1. Acepte, reciba o solicite donativo, promesa, dinero o cualquier beneficio o ventaja, para realizar, omitir o retardar un acto en violación de sus obligaciones, o quien las acepte a consecuencia de haber faltado a ellas.

2.....

Con relación a la autoría que se le atribuye a **ALCI VACORIZO CONDE**, tenemos que su conducta reprochable, consistió en la acción humana llevada a cabo con la intención y voluntad de ejecutar actos de corrupción en su condición de servidor público.

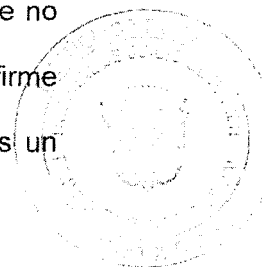
No tiene duda este Tribunal, en atención a los hechos que fueron presentados en la acusación y conforme a las pruebas testimoniales y documentales introducidas al juicio oral, de acuerdo a las reglas del Código Procesal Penal; las cuales fueron valoradas en su conjunto, bajo las reglas la sana crítica, que **ALCI VACORIZO CONDE**, es culpable del delito de Corrupción de Servidores Públicos. Esta valoración de las pruebas se sujetó a los criterios de razonabilidad propios del contexto histórico y la ponderación global y analítica de la prueba.

De esta manera se sustenta la decisión en su momento vertida por este Tribunal de Juicio.

En cuanto a la individualización de la pena a imponer al acusado **ALCI VACORIZO CONDE**, se dio el debate de conformidad a los términos del artículo 426 del Código Procesal Penal.

En su alegación el Ministerio Público, hizo referencia al artículo 79 del Código Penal, y solicitó para el sentenciado una pena de 48 meses, es decir 4 años de prisión, por el delito de **Corrupción de Servidores Públicos**, para lo cual se debe tener en cuenta que el acusado tiene antecedentes en estos actos, ya que mediante sentencia N°07 de 10 de marzo de 2021, fue condenado.

En su oportunidad la defensa de **ALCI VACORIZO CONDE**, indicó que no comparte lo manifestado por la Fiscalía, ya que no hay ninguna sentencia en firme en contra de su defendido y solicita al Tribunal que esta situación y que es un



padre de familia, se tome en cuenta al momento de dosificar la pena.

DETERMINACIÓN DE LA PENA:

En vías de ubicar la conducta reprochada bajo las previsiones típicas del Código Penal, se concluye que estamos en presencia de los delitos de **Corrupción de Servidores Públicos**, que se encuentra normado en el artículo 345 numeral 1, del Código Penal vigente a la ocurrencia del hecho, el cual señala lo siguiente:

1. Participación:

El señor **ALCI VACORIZO CONDE**, es considerado autor del delito de **Corrupción de Servidores Públicos**, por su participación directa y dolosa en la ejecución del hecho, conforme a lo establecido en los artículos 26 y 43 del Código Penal.

2. Atenuantes o Agravantes:

La conducta atribuida a **ALCI VACORIZO CONDE**, constituye un tipo penal que por su naturaleza es grave, sin embargo consideramos que ninguna de las agravantes contenidas en artículo 88 del Código Penal, le son aplicables, puesto que el Ministerio Público hizo mención de una condena previa en firme esto no fue debidamente probado.

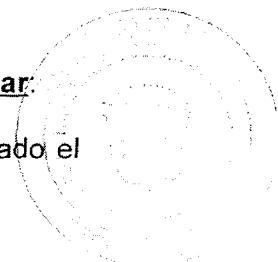
En cuanto a la aplicación de una atenuante a favor del señor **ALCI VACORIZO CONDE**, el Tribunal consideró que no aplica ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo del Código Penal.

3. Individualización de la Pena:

La pena se fija conforme a los parámetros que señala el artículo 79 del Código Penal, dentro de la discrecionalidad por ley, entre el mínimo; en otras palabras, evaluadas todas las circunstancias que rodean los hechos como lo son:

4. La magnitud de la lesión o del peligro o menor voluntad de dañar:

El delito de Corrupción Servidores Públicos, por el cual es sancionado el



señor **ALCI VACORIZO CONDE**, afectó directamente a la víctima, ya que logró despojarlo con esta acción de la suma de B/.300.00 dólares, aprovechándose de su condición de funcionario del Instituto de Defensa Pública

4.1. Circunstancias de modo, tiempo y lugar:

El sentenciado ejecutaba el acto valiéndose que la víctima mantenía su hijo detenido, para la fecha del 23 de noviembre del 2018, y se llevó a cabo en la residencia de la víctima en horas de la noche ubicada en la comunidad Emberá Púru.

4.2. La calidad de los motivos determinantes:

El motivo que determinó la conducta del acusado fue conseguir dinero valiéndose de su calidad de servidor público, específicamente su condición de Asistente Legal de Campo, aprovechando que tenía acceso a las carpetillas que tramitaban los abogados de la defensa pública de Darién.

4.3. La conducta del agente, inmediatamente anterior, simultánea y posterior al hecho:

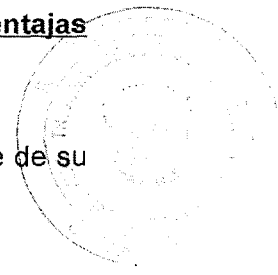
El señor **ALCI VACORIZO CONDE**, planeó la ejecución del hecho. Además, posterior al hecho el señor **ALCI VACORIZO CONDE**, no mostró arrepentimiento por el delito cometido.

4.4. El valor o la importancia del bien:

El delito de Corrupción de Servidores Públicos, es un delito grave y más impactante como en este caso, tal cual fue demostrado lo cometió una persona en su calidad de funcionario público, quien con esta acción despojó a una humilde familia de B/.300.00 balboas, obtenidos por un préstamo que realizó el señor **Fernelio Barrigón**, cuyo desembolso fue el 22 de noviembre de 2018, en Microserfín, información traída a juicio con las pruebas documentales apostadas por el Ministerio Público.

4.5. La condición de inferioridad o superioridad y las ventajas existentes entre el agente y la víctima:

Se trata de un hecho delictivo, cometido por una persona valiéndose de su



condición de Funcionario de la defensa pública, en donde tenía toda la oportunidad de revisar las carpetillas, y en este caso el hijo de la víctima estaba detenido, ya que mantenía una causa por delito relacionado con droga, que era tramitado en la Defensa Pública.

4.6. Las demás condiciones personales del sujeto activo o pasivo, cuando la ley no las considere elementos del delito o circunstancias especiales:

El Tribunal consideró que no se aplica.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que no consta en el presente hecho que el acusado registra antecedentes penales, por lo que se considera delincuente primario, y que el delito de Corrupción de Servidores Públicos, conlleva una pena de 2 a 4 años, por lo que aplicaremos la pena líquida de **TREINTA Y SEIS MESES**, que equivale (3) años de prisión; y como pena accesoria la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por dos (2) años, una vez cumplida la pena principal, tomando en consideración la importancia del bien tutelado, en ese caso la Administración Pública

Además como no se observan atenuantes ni aplican agravantes, por lo que la sanción señalada no sufre modificación alguna.

PARTE RESOLUTIVA

En base a lo anteriormente expuesto el **TRIBUNAL DE JUICIO DE LA PROVINCIA DE DARIÉN, EN PLENO**, ha decidido **CONDENAR** al señor **ALCI VACORIZO CONDE**, varón, panameño mayor de edad, con cédula de identidad personal N°5-21-474, nacido el día 25 de abril de 1973, hijo de **ARCENIO VACORIZO** y **ELAIDA CONDE**, por el delito de **CORRUPCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS**, a la pena de **36 MESES**, es decir **3 AÑOS DE PRISIÓN**, en calidad de autor.

Como **PENA ACCESORIA** se impone la Inhabilitación para ejercer

funciones públicas, por el término de dos (2) años una vez cumplida la pena principal.

Se levantan las medidas cautelares impuestas; y en consecuencia se **ORDENA** la detención del señor **ALCI VACORIZO CONDE**, por esta causa.

La pena de prisión será cumplida en el establecimiento que para tal fin determine el Órgano Ejecutivo.

Queda **ALCI VACORIZO CONDE** a disposición del Juez de Cumplimiento de la Provincia de Darién, a fin de hacer cumplir las sanciones impuestas por este Tribunal, una vez quede en firme la sentencia.

Devuélvase a los intervinientes las pruebas incorporadas al juicio, que le correspondan y procedan a darle el destino previsto en la ley.

Gírense las comunicaciones y Remítase a las instituciones correspondientes copia autenticada de esta sentencia, para el registro de los antecedentes de ley y confección de las estadísticas.

Todas las partes se encuentran debidamente notificadas.

Disposiciones Legales Aplicadas: Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 18, 25, 26, 43, 68, 79, 345 numeral 1 del Código Penal, Artículos 3, 8, 17, 93, 133, 134, 358, 359, 364, 369, 376, 377, 380, 387, 424, 425, 427 y 428 del Código Procesal Penal. Artículos 22 y 25 de la Constitución Nacional.

Léase, Regístrese, Comuníquese y Archívese,

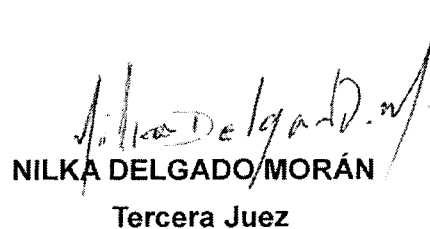


BALDOMERO VALENCIA VÁSQUEZ

Presidente



AGILJO GUDIÑO GUARDIA
Relator



NILKA DELGADO MORÁN
Tercera Juez

